



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2019

()

Por la cual se crea el Comité de Bienestar Integral para la Fuerza Pública y se dictan otras disposiciones.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial la que le confiere los artículos 61 de la Ley 489 de 1998 y artículo 2 numeral 7 del Decreto 4890 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 208 de la Constitución Política de Colombia, corresponde a los Ministros formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley.

Que el Ministerio de Defensa Nacional según lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 049 de 2003 modificado por el Decretos 4890 de 2011 y adicionado por el Decreto 1381 de 2015, está conformado por las siguientes dependencias, unidades ejecutoras y sección presupuestal, así: la Unidad de Gestión General, el Comando General de las Fuerzas Militares, el Ejército Nacional, la Armada Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana, la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar, la Dirección General de Sanidad Militar (DGSM), la Dirección del Centro de Rehabilitación Inclusiva (DCRI) y la Dirección General Marítima (DIMAR), la Dirección General de la Policía Nacional.

Que en virtud de lo dispuesto en el numeral 7, artículo 2 del Decreto 4890 del 23 de diciembre de 2011, el Ministro de Defensa Nacional está habilitado para crear y conformar órganos de asesoría y coordinación, así como los grupos internos de trabajo, que considere necesarios para el desarrollo de las funciones asignadas al Ministerio y asignarles funciones mediante resolución.

Que de conformidad con el artículo 23 del Decreto 4890 del 23 de diciembre de 2011, son funciones del Viceministerio para el Grupo Social Empresarial del Sector Defensa (GSED) y Bienestar, *"Proponer la política de bienestar y rehabilitación para la Fuerza Pública, y asistir al Ministro, en la formulación de políticas en materia de salud para el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional y verificar su cumplimiento"* y el artículo 27 *ibidem*, es función de la Dirección de Bienestar Sectorial y Salud *"Elaborar propuestas de política de bienestar de la Fuerza Pública."*

Que la Resolución 2083 de 2016 *"Por la cual se modifica la Resolución número 127 del 18 de enero de 2012, por la cual se crean y organizan los Grupos Internos de Trabajo del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General."*, determina en el artículo 2, numeral 5, literal A, son funciones del grupo interno de trabajo de Políticas y Seguimiento de la Dirección de Bienestar Sectorial y Salud del Ministerio de Defensa *"Diseñar y presentar propuestas de lineamientos de política en materia de bienestar integral que puedan adoptarse en el Ministerio de Defensa Nacional y la Fuerza Pública para el mejoramiento de la calidad de vida de los miembros de la Fuerza Pública"*, y *"Acompañar y orientar a las Fuerzas Militares y a la Policía nacional en la implementación de los lineamientos de política de bienestar integral"*.

Que de acuerdo a lo establecido en la Política Integral de Bienestar aprobada a través de Resolución Ministerial No. 4565 del 27 de junio de 2018, se define que *"El bienestar es un pilar fundamental el cual se representa en servicios que aporten a la calidad de vida de los miembros de la Fuerza Pública y de sus familias, en tal sentido el Sector Defensa estratégicamente busca proporcionar durante la vida laboral del uniformado un impacto positivo en diferentes instancias de su proceso militar, policial y familiar, buscando contribuir a un estado o situación de satisfacción que potencie el cumplimiento de su misión, su desarrollo integral y el sentido de pertenencia a la institución"*. Por lo anterior, se define al Bienestar Integral como *"el conjunto interrelacionado de factores que contribuyen al fortalecimiento de la calidad de vida del personal uniformado de la Fuerza Pública y sus familias"*.¹

Que de conformidad con la Política Integral de Bienestar del Sector Defensa, adoptada mediante Resolución Ministerial Número 4565 del 27 de junio de 2018, se ve la necesidad de articular el trabajo entre el Ministerio de

¹ Concepto de bienestar construido en la mesa de capacidades del área de bienestar del Ministerio de Defensa Nacional de Colombia.

Continuación de la Resolución "Por la cual se crea el Comité de Bienestar Integral para la Fuerza Pública y se dictan otras disposiciones."

Defensa Nacional, el Comando General, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, a través de la creación de un Comité que cuente con la participación de la Dirección de Bienestar Sectorial y Salud, la Dirección Centro de Rehabilitación Inclusiva, el Obispado Castrense, el Comando General de las Fuerzas Militares, los Directores de Bienestar y Familia de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, con el objetivo de trabajar en la consolidación de una doctrina conjunta y coordinada y la implementación de iniciativas en materia de Bienestar Integral para el Sector Defensa.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1. CREACIÓN DEL COMITÉ DE BIENESTAR INTEGRAL PARA LA FUERZA PÚBLICA.

Confórmese el Comité de Bienestar Integral para la Fuerza Pública quien será el principal ente que definirá estrategias en la materia, para los actores responsables de brindar bienestar y estará integrado por los siguientes miembros:

1. Viceministro de Defensa del Grupo Social y Empresarial y Bienestar.
2. Vicario Episcopal para la Pastoral.
3. Jefe de Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Militares.
4. Segundo Comandante del Ejército Nacional.
5. Segundo Comandante de la Armada Nacional.
6. Segundo Comandante de la Fuerza Aérea Colombiana.
7. Subdirector de la Policía Nacional.
8. El Director de Bienestar Sectorial y Salud del Ministerio de Defensa Nacional, quién ejerce las funciones de Secretaria Técnica, con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO. INVITADOS. Serán invitados los servidores públicos que, por las funciones y responsabilidades que cumple su dependencia, les corresponde proporcionar la información necesaria para ilustrar al Comité de Bienestar Integral para la Fuerza Pública. Los invitados asistirán a las reuniones con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 2. FUNCIÓN GENERAL. El Comité de Bienestar Integral para la Fuerza Pública tiene como propósito el cumplimiento de lo establecido en la Política Integral de Bienestar, con el fin de desarrollar iniciativas y estrategias que se implementen a través de planes o programas para beneficiar a los miembros de la Fuerza Pública y sus familias.

ARTÍCULO 3. FUNCIONES. Son funciones del Comité de Bienestar Integral para la Fuerza Pública las siguientes:

1. Aprobar las iniciativas y estrategias en materia de bienestar integral orientadas a aportar al mejoramiento de la calidad de vida de los miembros de la Fuerza Pública y sus familias, y cualquier otro documento que sea concerniente al Comité.
2. Realizar seguimiento al cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Estratégico Sectorial (PES) en lo que a bienestar integral se refiere.
3. Realizar seguimiento a la implementación de la Política Integral de Bienestar del Sector Defensa y establecer las acciones de mejora en caso de ser requerido.
4. Autorizar la creación de mesas de trabajo recomendadas por el Subcomité Asesor Bienestar Integral para atender temas específicos.
5. Crear el reglamento interno del Comité.
6. Asegurar que los esfuerzos realizados sean de naturaleza conjunta y coordinada.
7. Las demás funciones afines y complementarias que por su naturaleza le correspondan.

ARTÍCULO 4. CONVOCATORIA. El Comité de Bienestar Integral para la Fuerza Pública se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una (1) vez por semestre, previa citación del Viceministro de Defensa del Grupo Social y Empresarial y Bienestar. Sin embargo, el Comité se podrá reunir de manera extraordinaria en cualquier momento por solicitud previa de alguno de los integrantes y autorizado por quien lo preside, procediendo a convocar a los otros miembros con al menos diez (10) días hábiles de anterioridad, indicando día, hora y lugar de la reunión y el respectivo orden del día.

PARÁGRAFO. Cuando uno de los miembros del Comité no pueda asistir a una sesión deberá comunicarlo por escrito, enviando a la Secretaría Técnica la correspondiente excusa, con la indicación de las razones de su inasistencia, lo cual se hará a más tardar el día hábil anterior o posterior a la respectiva sesión o en caso de fuerza mayor en el momento de iniciar la reunión programada.

Continuación de la Resolución "Por la cual se crea el Comité de Bienestar Integral para la Fuerza Pública y se dictan otras disposiciones."

ARTÍCULO 5. QUORUM DELIBERATORIO Y ADOPCIÓN DE LAS DECISIONES. El Comité deliberará con al menos la mitad de sus integrantes y tomará o adoptará las decisiones con al menos cinco de los miembros asistentes con voz y voto durante la sesión.

ARTÍCULO 6. SECRETARÍA TÉCNICA. El Director de Bienestar Sectorial y Salud del Ministerio de Defensa Nacional ejercerá la Secretaría Técnica del Comité de Bienestar Integral para la Fuerza Pública, quien tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Coordinar las sesiones del Comité de Bienestar Integral para la Fuerza Pública, convocar a los integrantes e invitados al Comité, elaborar el orden del día de la reunión y realizar seguimiento a los compromisos y cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.
2. Preparar, consolidar y presentar los documentos, informes o material que se requiera para el normal desarrollo de las sesiones del Comité de Bienestar Integral para la Fuerza Pública.
3. Elaborar, divulgar y conservar las actas de cada sesión. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité, dentro de los diez (10) días siguientes a cada sesión.
4. Las demás que le asigne el Comité de Bienestar integral para la Fuerza Pública.

ARTÍCULO 7. CREACIÓN DEL SUBCOMITÉ ASESOR DE BIENESTAR INTEGRAL PARA LA FUERZA PÚBLICA. Confórmese el Subcomité Asesor de Bienestar Integral como un ente de consulta para los miembros del Comité de Bienestar Integral para la Fuerza Pública. Tiene como objetivo recomendar y acompañar los procesos en la toma de decisiones y estará integrado por los siguientes miembros:

1. Director de Bienestar Sectorial y Salud del Ministerio de Defensa Nacional, quien lo preside o su delegado.
2. Delegado del Obispado Castrense.
3. Director del Centro de Rehabilitación Inclusiva o su delegado.
4. El Jefe de la Jefatura de Desarrollo Humano Conjunto y Control de Reservas del Comando General de las Fuerzas Militares de Colombia o su delegado.
5. El Comandante de Personal del Ejército Nacional o su delegado.
6. El Jefe de Desarrollo Humano de la Armada Nacional o su delegado.
7. El Comandante de Personal de la Fuerza Aérea Colombiana o su delegado.
8. El Director de Talento Humano de la Policía Nacional de Colombia o su delegado.
9. El coordinador del Grupo de Políticas y Seguimiento de la Dirección de Bienestar Sectorial y Salud del Ministerio de Defensa Nacional, el cual ejercerá funciones de Secretaría Técnica y será el encargado de velar por el cumplimiento, seguimiento y evaluación de la Política de Bienestar Integral, así como de la convocatoria del comité y del subcomité.

PARÁGRAFO. INVITADOS. Serán invitados los servidores públicos que, por las funciones y responsabilidades que cumple su dependencia, les corresponde proporcionar la información necesaria para ilustrar al Subcomité de Bienestar Integral para la Fuerza Pública. Los invitados asistirán a las reuniones con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 8. FUNCIONES. El Subcomité Asesor de Bienestar Integral tiene las siguientes funciones:

1. Definir los lineamientos, los cuales estarán alineados con las iniciativas y estrategias definidas por el Comité, que permitan la formulación conjunta y coordinada de planes, programas e iniciativas para la gestión del Bienestar Integral de la Fuerza Pública y sus familias, de acuerdo a la capacidad institucional del Sector Defensa.
2. Asesorar al Comité de Bienestar Integral para la Fuerza Pública en la toma de decisiones frente a las temáticas pertinentes a la gestión del bienestar integral para los miembros de la Fuerza Pública y sus familias.
3. Verificar y alinear los planes de acción con los objetivos y metas del Plan Estratégico Sectorial en lo que a Bienestar Integral se refiere.
4. Las demás que determine el Comité de Bienestar Integral para la Fuerza Pública.
5. Convocar a mesas de trabajo técnicas de acuerdo a la necesidad.

ARTÍCULO 9. CONVOCATORIA. El Subcomité Asesor de Bienestar Integral se reunirá por lo menos una (1) vez de forma ordinaria trimestralmente y extraordinaria en cualquier momento por solicitud de quien lo preside, procediendo a convocar a los otros miembros con al menos diez (10) días hábiles de anterioridad, indicando día, hora y lugar de la reunión y el respectivo orden del día.

Continuación de la Resolución “Por la cual se crea el Comité de Bienestar Integral para la Fuerza Pública y se dictan otras disposiciones.”

PARÁGRAFO Cuando uno de los miembros del Subcomité no pueda asistir a una sesión deberá comunicarlo por escrito, enviando a la Secretaría Técnica la correspondiente excusa, con la indicación de las razones de su inasistencia, lo cual se hará a más tardar el día hábil anterior o posterior a la respectiva sesión o en caso de fuerza mayor en el momento de iniciar la reunión programada.

ARTÍCULO 10. QUORUM DELIBERATORIO Y ADOPCIÓN DE LAS DECISIONES. El Subcomité deliberará con al menos la mitad de sus integrantes y tomará o adoptará las decisiones con al menos cinco de los miembros asistentes con voz y voto durante la sesión.

ARTÍCULO 11. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los,

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

GUILLERMO BOTERO NIETO